

ción y la gentil cortesía que vosotros merecéis y nosotros muy alto proclamamos.—He dicho.

\* \* \*

La emoción de la concurrencia—entre la que había muchas damas—y los aplausos fueron enormes. Fué un momento españolista, sensacional, inolvidable.

Todos los miembros de la delegación española tuvieron su papel en el Congreso. Aparte de plenos y Comisiones, el Sr. Amorós hizo resonar la voz de España en los salones del Colegio de la Plata, y a cargo del Sr. Armero estuvo el discurso de clausura en el último pleno. El Sr. Dávila tuvo una intervención en el pleno, llena de habilidad, tacto y sutileza el día de la elección de cargos para el Comité Permanente y de la sede para el siguiente Congreso, consiguiendo, sin pedir nada, la primera Vicepresidencia para Núñez Lagos y la designación de Madrid para la celebración del Segundo Congreso. Forns fué un magnífico jefe de etiqueta y protocolo, y Cortázar, el gran agregado de Prensa.

En días posteriores, clausurado el Congreso, los que no se ausentaron inmediatamente, tuvieron fiestas y excursiones sin cuento. La delegación española fué singularmente agasajada no sólo por los argentinos, sino por franceses e italianos, que se desvivieron en dar preferencia y sitio de honor a nuestro Núñez Lagos en sus banquetes y fiestas particulares.

R.

## Proyecto de reforma notarial portuguesa

Durante los últimos meses toma cuerpo en el ánimo de los juristas portugueses la necesidad de revisar en lo institucional y en lo funcional el vigente Código Predial, haciendo más flexible y moderna la función de los fedatarios públicos.

Después de las Ordenanzas de D. Dionis y de las Manuelinas y Filipinas, fué publicado el primer Estatuto notarial del país vecino por el Decreto de 23 de diciembre de 1889, modificado en 1900, liberándolo de las fórmulas imprecisas y nebulosas del antiguo tabelionato. Y aunque en él se instituye el Consejo Superior del Notariado y se separa la fe pública extrajudicial de la judicial, sus defectos parecen haber sido numerosos, que no se corrigieron en el ordenamiento vigente.

En términos generales, las reformas que se solicitan hacen relación a la conveniencia de flexibilizar la unidad de acto, que dificulta en muchos casos la actuación del Notario, la fe de conocimiento del otorgante u otorgantes y testigos y la competencia de los auxiliares del fedatario en la redacción y expedición de las copias.

Se pide, además, que se reconozca la existencia de una Magistratura Notarial y la equiparación de la escritura pública a la sentencia, en cuanto a determinados efectos. Las sentencias notariales, se dice, buenas o malas, no pueden ser corregidas en virtud de ningún recurso, ni admiten apelación. Por ello, el Notario no puede tener dudas ni dificultades; ha de estar provisto de un gran bagaje jurídico para resolver inmediatamente los múltiples problemas que pue-

den presentársele. Consecuentemente, afirma la *Revista de Notariado e Registro Predial*, la función notarial es difícil, delicada y de gran responsabilidad. No quiere decirse con esto que sea más fácil la del Juez. Por el contrario, es más difícil y delicada; es en los Tribunales donde se presentan los grandes problemas de derecho y las cuestiones de alta indagación jurídica, mientras que en el Notariado sólo hay aplicación de las leyes, no función de investigar y juzgar. Pero ambas Magistraturas han de ser ejercidas con preparación, inteligencia y buen criterio. Por ello, parece injustificada la inferioridad del Notariado, colocado como institución de segundo o tercer orden, en el sistema jurídico del país.

En consecuencia, se solicita del Ministerio portugués de Justicia una pronta reforma del sistema que permita elevar el nivel cultural del Notario para colocarle en el lugar que dignamente le corresponde.

A. G. R.